

viernes 16 de octubre de 2009



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2009-VIVIENDA**

**“Aprueban los Lineamientos para
la Regulación de los Servicios de
Saneamiento en los Centros Poblados
de Pequeñas Ciudades”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2009-VIVIENDA**

**“Aprueban los Esquemas y
Procedimientos de Contratación para el
ingreso de Operadores Especializados en
Pequeñas Ciudades”**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2009-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; y, en ese sentido, se establecieron normas que rigen la prestación de los mencionados servicios, precisándose que éstos comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, por el cual se estableció las condiciones de la prestación regular de los servicios de saneamiento, se precisó las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, y se indicó los regímenes empresariales, la regulación de tarifas, la participación del sector privado y el uso de bienes públicos y de terceros para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, tratándose de la prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural y de pequeñas ciudades, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA señala que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VII de dicha norma, definiéndose como Pequeña Ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2001) y quince mil (15 000) habitantes;

Que, el artículo 168° del Decreto Supremo en mención, dispone que en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector, entre otros, promover el desarrollo de proyectos integrales que comprenda la instalación de infraestructura de saneamiento, incluyendo la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, capacitación para operar y mantener dicha infraestructura; así como diseñar los procedimientos para el cálculo de las cuotas familiares, entendidas éstas como la retribución que hacen los usuarios de los servicios de saneamiento de una localidad del ámbito rural;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, con la finalidad de garantizar una óptima prestación de los servicios de saneamiento en los centros poblados de pequeñas ciudades, resulta necesario expedir un resolutivo por el cual se apruebe los lineamientos que establezcan el marco institucional complementario para la prestación de los mencionados servicios en pequeñas ciudades, así como establecer las disposiciones necesarias para la fijación de la cuota familiar en tales supuestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, y los Decretos Supremos N° 002-2002-VIVIENDA y N° 023-2005-VIVIENDA, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades", el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades" en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

“LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE PEQUEÑAS CIUDADES”

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.

- 1.1 Establecer el marco institucional complementario para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.
- 1.2 Establecer los lineamientos generales aplicables para la fijación de la cuota en los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente norma es aplicable a:

- 2.1 Los Operadores Especializados y las Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.2 Las Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y cualquier otra entidad relacionada con la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

Artículo 3°.- Base Legal.

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y demás pertinentes.

Artículo 4°.- De las funciones para la prestación de los servicios de saneamiento.

- 4.1 Del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector del Sector Saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar, y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento, además de otras obligaciones previstas en las normas correspondientes. Asimismo, aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y asigna recursos vía transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a fin que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento.
- 4.2 Del Gobierno Regional. Los Gobiernos Regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento.
- 4.3 De los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales tienen la función específica de administrar y reglamentar, directamente o por concesión, los servicios de saneamiento, cuando esté en capacidad de hacerlo, de acuerdo a las normas sectoriales vigentes. El proceso de planificación de los servicios públicos locales es de competencia exclusiva de los gobiernos locales, de acuerdo al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Ley N° 27972. El sistema de planificación tiene como principio la participación ciudadana y la consistencia con las políticas nacionales, especialización de funciones, competitividad e integración. Asimismo, las Municipalidades Provinciales son responsables por la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338. Finalmente, a través de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, define las inversiones de alcance local.

- 4.4 De los Prestadores de los Servicios de Saneamiento en las Pequeñas Ciudades. Las Municipalidades Distritales o Provinciales prestan los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades a través de Unidades de Gestión para la Prestación de los Servicios de Saneamiento constituidas bajo el ámbito de su competencia o de Operadores Especializados previa suscripción de los contratos a que se refiere el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.
- 4.5 Del Área Técnica de los Servicios de Saneamiento. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 183°-A, incorporado mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en caso que los servicios de saneamiento sean prestados por Operadores Especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial, deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.
- 4.6 Se establece expresamente que la planificación, programas de inversión, asignación de recursos y diseño de política pública en materia de saneamiento local es de competencia y responsabilidad de las Municipalidades Provinciales y Distritales sin perjuicio de la que les corresponde al Gobierno Nacional y Regional.
- 4.7 La gestión le corresponde única y exclusivamente a los prestadores de los servicios antes referidos y lo ejercen con plena autonomía de acuerdo a las políticas establecidas para el desarrollo de los servicios de saneamiento.

Artículo 5°.- De la conformación del Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

- 5.1 En los casos en los cuales las Municipalidades Provinciales y Distritales decidan delegar la prestación de los servicios de saneamiento a un Operador Especializado, deberán conformar un Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 5.2 Dicha Área Técnica participa desde un inicio en el proceso de contratación y luego de la suscripción del contrato, ejerce la función de supervisión del cumplimiento del contrato suscrito entre el Operador Especializado y la Municipalidad Provincial o Distrital, además de la función fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias y reclamos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la presente norma.
- 5.3 El Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento se constituirá como órgano de la Municipalidad y podrá estar conformada por al menos un (01) miembro el cual deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios de saneamiento. La conformación de los miembros de dicha Área Técnica podrá ser ampliada, previo informe técnico

del Área de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en cada Municipalidad. Asimismo, se apoyará en la estructura orgánica administrativa de la Municipalidad, entre las cuales se encuentra el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento, presupuesto, administración, proyectos y obras, entre otros.

Artículo 6°.- De la conformación de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

- 6.1 En los casos en los cuales la prestación de los servicios de saneamiento está cargo de las Municipalidades Distritales o Provinciales de manera directa, éstas deberán constituir, como mínimo, una Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 183° modificado mediante Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- 6.2 La Unidad de Gestión es un órgano de la Municipalidad, cuyo único objeto será encargarse de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo contar con autonomía funcional y administrativa. Dicha Unidad de Gestión es responsable técnicamente de la prestación de los servicios de saneamiento a efectuarse en los centros poblados de las pequeñas ciudades.
- 6.3 Asimismo, deberá tener contabilidad independiente respecto de la Municipalidad, entendida como un centro de costos separado que registre los ingresos y gastos imputables exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 6.4 En los casos que las municipalidades decidan el ingreso de un Operador Especializado, la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento existente, será reemplazado por el Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento, asumiendo ésta las funciones y competencias que por ley le corresponde.

Artículo 7°.- De los integrantes de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

- 7.1 Será obligatorio que la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, esté conformada por tres (03) miembros, uno de los cuales necesariamente deberá acreditar como mínimo conocimiento o experiencia en la prestación de los servicios de saneamiento, el cual ejercerá las funciones de Jefe de la Unidad. Los otros dos (02) miembros se encargarán de las funciones vinculadas con la contabilidad de la Unidad de Gestión y la operación y mantenimiento de la infraestructura.
- 7.2 Dicha Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, se apoyará en la estructura orgánica administrativa de la Municipalidad entre las cuales se encuentra el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento, presupuesto, administración, proyectos y obras, entre otros.

Artículo 8°.- De las funciones de las Municipalidades Distritales, y de modo supletorio de las Municipalidades Provinciales.

- 8.1 **Función Reguladora.-** De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, en las pequeñas ciudades el cálculo de las cuotas y su determinación, corresponde a las Municipalidades a

través del Concejo Municipal mediante la promulgación de la Ordenanza correspondiente, en concordancia con lo establecido en Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El cálculo de la cuota se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo I-A que forma parte del presente documento.

- 8.2 **Función Supervisora.-** La función supervisora permite a la Municipalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento o del Operador Especializado. Asimismo, permite verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato, ordenanza y/o resolución emitida por la propia Municipalidad.

Corresponde a la Municipalidad, supervisar:

- a) El cumplimiento de la normatividad sobre prestación de los servicios de saneamiento.
- b) La ejecución de los contratos con Operadores Especializados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en especial las referidas a:
 - Aspectos Comerciales.- (i) Aquellos relativos a los mecanismos de cobro de la cuota que tienen incidencia directa en el monto a pagar por los usuarios; y, (ii) Aquellos no relativos a los mecanismos de cobro de la cuota que afecten indirectamente el cobro de la cuota o limitan el acceso individual a los servicios.
 - Aspectos Técnico Operacionales.- Aquellos referidos al control de la calidad del agua potable suministrada a la población de conformidad con las normas que emita la autoridad competente, los procesos de tratamiento de agua potable y aguas residuales, así como la calidad del servicio, el mantenimiento y uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento.
 - Metas de Gestión y Obligaciones contenidas en los respectivos contratos para los casos de Operadores Especializados, o planes operativos y presupuestos operativos anuales a que se refiere el Anexo I-A de la presente norma para el caso de Unidades de Gestión.
- c) El cumplimiento por parte del Operador Especializado de los niveles de calidad y cobertura del servicio.
- d) La correcta aplicación de la cuota.

8.2.1 Para el caso del Operador Especializado.

La función supervisora es ejercida en primera instancia por el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 4° de la presente resolución. Sus decisiones son apelables ante el Concejo Municipal, quien resuelve en segunda y última instancia. Para el desarrollo de sus funciones la municipalidad contará con el apoyo de sus órganos correspondientes.

8.2.2 Para el caso de las Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

La función supervisora le corresponde al Gerente Municipal, para cuyos efectos puede apoyarse en los demás órganos de la municipalidad. Sus decisiones son apelables ante el Concejo Municipal. Para el desarrollo



de sus funciones la municipalidad contará con el apoyo de sus órganos correspondientes.

8.3 Función Fiscalizadora y Sancionadora.- Esta función le permite a la municipalidad fiscalizar e imponer medidas correctivas y sanciones por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones emitidas por la Municipalidad u otras entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento y, de las obligaciones contenidas en cualquiera de los contratos a que se refiere el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. La función fiscalizadora o sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte.

8.3.1 Para el caso del Operador Especializado.

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida en primera instancia por el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento y en segunda y última instancia, en vía de apelación, por el Concejo Municipal.

8.3.2 Para el caso de las Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida en primera instancia por el Gerente Municipal, y en segunda y última instancia, en vía de apelación, por el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal mediante Ordenanza establecerá la tipificación de infracciones y las sanciones que correspondan aplicarse.

8.4 Función de Solución de Controversias y Reclamos.- La función de solución de controversias y reclamos autoriza a la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el literal h) del Artículo 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, a resolver en última instancia administrativa los reclamos de los usuarios por la prestación de los servicios de saneamiento.

En el caso de reclamos de los usuarios, es competente para resolver los reclamos en primera instancia el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

En los casos en los cuales el servicio es prestado por un Operador Especializado, la segunda y última instancia administrativa para la solución de reclamos es la Municipalidad, a través del Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

En los casos en los cuales la prestación de dichos servicios esté a cargo de la Unidad de Gestión para la prestación de los servicios de saneamiento, la última instancia será el Gerente Municipal.

Artículo 9°.- De la participación de la Sociedad Civil.

9.1 La sociedad civil participa a través de las Juntas Vecinales Comunes en la supervisión de los Servicios de Saneamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente. Ejerce la Supervisión de manera conjunta con la municipalidad, constituyéndose ésta última, a través de las instancias correspondientes, en el soporte técnico de las Juntas Vecinales Comunes.

9.2 La función central de la Junta Vecinal Comunal es básicamente la de vigilar la correcta gestión de los servicios a cargo de las Unidades de Gestión o de los Operadores Especializados.

9.3 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse.

Artículo 10°.- De los roles y competencias del Ente Rector.

10.1 Además de los roles y competencias establecidos en el Artículo 168° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del Sector.

10.2 Sensibilizar a la población, acerca de la problemática en la prestación de los servicios de saneamiento, con el objeto de promover la constitución de Unidades de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento o la contratación de Operadores Especializados.

10.3 Priorizar la asignación de los recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en las Pequeñas Ciudades que hayan constituido Unidades de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento o que la hayan delegado en Operadores Especializados.

10.4 Mantener un registro actualizado de los contratos entre Operadores Especializados y las Municipalidades con el objeto de tener conocimiento de las obligaciones de cada una de las partes. Para dichos efectos, la Municipalidad deberá enviar copia fedateada del contrato suscrito a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 11°.- De los Principios para la aplicación de las cuotas.

Para la fijación de las cuotas se aplicarán los Principios de Eficiencia Económica, Viabilidad Financiera, Equidad Social, Simplicidad y Transparencia a que se refiere el Artículo 94° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

Artículo 12°.- De las precisiones para la definición de la cuota.

La cuota deberá cubrir, además de los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos, la rehabilitación de infraestructura, las reservas para inversiones futuras y la rentabilidad del Operador Especializado o Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 13°.- De la micromedición en las Pequeñas Ciudades.

Los usuarios que reciban el servicio de agua potable, están obligados a contar con equipos de medición que establezca el prestador, cuando existan condiciones técnicas y económicas que hagan viable la instalación de dichos equipos. En tanto no sea viable que la totalidad de usuarios cuente con medidores; la cuota será calculada considerando un consumo imputado (asignación de consumo) por el prestador a dichos usuarios, para lo cual deberá tomarse en cuenta el consumo o la asignación de consumo de zonas con características socio-económicas y geográficas similares.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días posteriores a su publicación.

Segunda.- Aplíquese de modo complementario las normas establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

Tercera.- Las Municipalidades Provinciales y Distritales que presten directamente los servicios de saneamiento en las Pequeñas Ciudades, deberán constituir la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 6° de la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días posteriores a su entrada en vigencia. Para dichos efectos deberán remitir a la Dirección Nacional de Saneamiento copia fedateada de la Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

Cuarta.- Para el financiamiento de inversiones en las pequeñas ciudades, se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 693-2008-VIVIENDA, por la cual se aprueban los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento y la Resolución Directoral N° 075-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS, por la que se aprueba el Procedimiento para la implementación de los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la Asignación de Recursos en el Sector Saneamiento.

ANEXO I-A
**I. INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO**

- Los instrumentos para la regulación tendrán en cuenta las actividades y elementos que ayuden a lograr la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento. Dichos instrumentos deben ser analizados de acuerdo a la realidad de la Pequeña Ciudad.
- Los instrumentos de regulación serán los siguientes:
 1. El Plan Operativo Anual.
 2. El Presupuesto Operativo Anual.
 3. La Cuota por la prestación de los servicios de saneamiento.
- El Plan Operativo Anual, el Presupuesto Operativo Anual y la Cuota por la prestación de los servicios de saneamiento, deben ser propuestos por el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento ante el Concejo Municipal, quien emitirá la ordenanza respectiva para su aprobación.

1. Elaboración del Plan Operativo Anual

El Operador Especializado elaborará un Plan Operativo Anual compuesto por las actividades que se programan realizar durante los próximos doce (12) meses, las mismas que podrán ser de dos (02) clases:

- a) Actividades de operación y mantenimiento. Es obligatoria su inclusión en el Plan Operativo Anual. Se establecen las Metas de Gestión requeridas de fiel cumplimiento de parte del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión para los Servicios de Saneamiento.

- b) Actividades complementarias a las de operación y mantenimiento. Es optativa y a criterio de la Municipalidad su inclusión en el Plan Operativo Anual y se efectúa en función de las necesidades del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

2. Elaboración del Presupuesto Anual

Una vez formulado el Plan Operativo Anual se elaborará el Presupuesto Anual, en el cual se indican los elementos de ingresos y costos que deben considerar las actividades de operación y mantenimiento, así como las actividades complementarias.

a) Ingresos

Los ingresos por la prestación de los servicios de saneamiento, se proyectarán en función al crecimiento de usuarios de manera mensual, multiplicado por la cuota necesaria para el periodo anual proyectado.

El Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, puede percibir otros ingresos como son: instalación de nuevas conexiones, las cuotas extraordinarias para la ampliación y mejora en los sistemas, así como cualquier tipo de donación e ingresos para el logro de sus fines y objetivos.

b) Costos de Operación y Mantenimiento

Para las Actividades de operación y mantenimiento, los elementos de costo que deben ser incluidos en Presupuesto Anual, de acuerdo con la realidad de cada Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento u Operador Especializado, son los siguientes:

- b.1. Remuneración del personal contratado, el administrativo y el dedicado a la operación y mantenimiento del servicio de saneamiento.
- b.2. Insumos Químicos utilizados en el tratamiento y/o desinfección del agua, y en la desinfección del sistema de distribución de agua potable.
- b.3. Suministros Diversos, referidos a aquellos materiales y herramientas necesarios para realizar reparaciones o refacciones y la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento.
- b.4. Servicios de Terceros, referidos a aquellos servicios que brindan terceras personas, tales como:
 - Electricidad y servicios de telefonía.
 - Mantenimiento y reparación de equipos.
 - Alquileres diversos.
 - Otros relacionados a la prestación de los servicios de saneamiento.
- b.5. Gastos Diversos, referidos a aquellos gastos propios de la administración del Operador Especializado, tales como:
 - Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos.
 - Transporte, movilidad y viáticos.
 - Combustible y lubricantes.
 - Mantenimiento de local.
 - Útiles de escritorio.

- Otros relacionados a la prestación de los servicios de saneamiento.

c) Costos de Actividades Complementarias

Para las actividades complementarias a las de operación y mantenimiento, los elementos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, relacionados con actividades complementarias a la operación y mantenimiento de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento o del Operador Especializado, son:

- Capacitación.
- Promoción.
- Educación Sanitaria.
- Asistencia Técnica.
- Otros relevantes para el desarrollo institucional del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

d) Rentabilidad

Se podrá establecer un factor que mida la rentabilidad para el Prestador, cuando en el contrato prevea inversión en infraestructura por parte de éste. Dicha rentabilidad se establecerá a través de una tasa que represente el costo de oportunidad de los recursos aportados y se aplicará sobre el monto invertido utilizando el factor de recuperación del capital, considerando un periodo de treinta (30) años para las obras civiles.

El monto de la inversión aportada por el Prestador multiplicada por el factor de recuperación de capital¹ establece la anualidad a ser considerada en el cálculo de la cuota por la prestación de los servicios.

La tasa que representa el costo de oportunidad de los recursos aportados por el Prestador será acordada de mutuo acuerdo por éste y la Municipalidad.

e) Cargo por Operación y Mantenimiento

El Prestador incluirá el pago de un cargo por operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, para ello se definirá el monto entre el Municipio y el Operador Especializado. Definido el cargo por operación y mantenimiento, se considerará como costo para efectos del cálculo de la cuota.

El Presupuesto Anual se financia con recursos provenientes de la cuota y de otros ingresos que obtenga el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, tal como se señalan en el acápite a).

Para el caso de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, el Concejo Municipal podrá aplicar el literal d) o e) con el objeto de darle sostenibilidad a la gestión.

3. Cálculo de la Cuota por la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La cuota que debe abonar cada usuario por la prestación de los servicios de saneamiento es determinada de la siguiente manera:

- a) Se totaliza el gasto del Presupuesto Anual estimado. Desagregando los costos por prestación de los servicios de saneamiento, esto es en costos de operación y mantenimiento de agua y alcantarillado, costos de administración y costos de comercialización. Luego se agregan la Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos y los costos de otros servicios (instalación de conexiones de agua y alcantarillado, cierre y reapertura del servicio de agua y otros según necesidad).
- b) En el presupuesto anual se efectuará una proyección de los usuarios y sus respectivos consumos con lo cual se obtendrá el volumen registrado anual, el mismo que se calcula de manera mensual.
- c) Para el cálculo del volumen registrado, se procederá de acuerdo al número de usuarios proyectado anual distribuido según su volumen de consumo promedio, con y sin medición, para lo cual se multiplicará el número de usuarios por su consumo mensual, que sumados para todo el año proyectado se tendrá el volumen registrado anual (proyectado anual)
- d) La cuota se obtiene dividiendo el resultado del punto a) entre el resultado del punto c).

Ver fórmula siguiente:

$$C = \frac{CO + CA + CC + AI + RM}{VF}$$

Donde:

- C : Cuota por prestación de servicios de saneamiento.
- CO : Costos de operación.
- CA : Costos de Administración.
- CC : Costos de Comercialización.
- AI : Anualidad de la Inversión más su rentabilidad.
- RM : Reservas para Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas y reposición de equipos.
- VF : Volumen Registrado (proyectado anual).

¹ Matemáticamente el factor de recuperación de capital (FRC) se expresa como sigue:

$$A = P \times \frac{i \times (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde
 $i \times (1+i)^n$

(1+i)ⁿ - 1 Corresponde al factor de recuperación de capital (FRC).

A: Es el monto anual a reconocer en la cuota por el pago para bonificar el aporte del prestador.

P: Es el aporte de capital del prestador.

La cuota puede ser revisada periódicamente de acuerdo a las variaciones de precios y/o gastos presentados durante el año, hasta un máximo de tres (03) veces al año. Las variaciones de precios estarán dados por la variación del Índice de Precios al por Mayor, siempre y cuando este exceda el 3% anual, contados desde la aprobación de la cuota.

Cada año, en la elaboración del presupuesto anual, se tomará en cuenta los precios que rigen en el mercado; siempre y cuando estos se hayan excedido por encima del 10%.

3.1 Estructura de Cuotas.

Se podrá optar por establecer una cuota en función al nivel de ingresos de los usuarios y a la aplicación de la micromedición, para ello se podrá calcular la cuota tomando como referencia una asignación de consumo o el consumo medido, debiéndose calcular la cuota en precio por m³ diferenciado por categorías. Ello implicará el establecimiento de una estructura de cuotas.

Para fines de una aplicación equitativa según los niveles de ingreso de los usuarios, se podrá optar por establecer cuotas en función a categorías de usuarios y tomando como base una asignación de consumo o consumo medido.

Las categorías de usuarios serán las siguientes:

Cuadro N° 1

Residencial:	No Residencial
Social	Comercial
Doméstica	Industrial
	Estatad

Las Asignaciones de Consumo, serán las siguientes:

Cuadro N° 2

Categoría	M ³ /mes
Residencial:	
Social	10
Doméstica	15
No Residencial	
Comercial	30
Industrial	100
Estatad	100

Esta asignación de consumo se aplicará a los usuarios de la Pequeña Ciudad que no cuenten con micro medición.

En caso de existir micro medición se aplicará la cuota en precio por m³ de consumo multiplicado por el consumo registrado por el medidor a aquellos usuarios que cuenta con medición y en el caso de aquellos usuarios que no cuentan con medición se aplicará la cuota en función de la asignación de consumo. Se podrá revisar los volúmenes de las asignaciones de consumo, cuando en la pequeña ciudad se haya instalado el micro medidor al 50% de los usuarios y luego se revisará cada cinco (05) años.

3.2 Cuota por categorías de usuarios.

Para el cálculo de la cuota por categoría de usuarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cuadro N° 3

Categoría	Factor Distribución	Cuota
Social	1a	(C*1a)
Doméstico	1b	(C*1b)
Comercial	1c	(C*1c)
Industrial	1d	(C*1d)
Estatad	1e	(C*1e)

Donde:

Los factores de distribución: a) y b) son valores subsidiados y c), d) y e) son valores subsidiantes.

Tómese en cuenta lo siguiente:

- Los factores de distribución los fija la Municipalidad.
- Los factores de distribución subsidiados son menores a 1 y los factores subsidiantes mayores a 1.
- Los factores de distribución deben garantizar que la sumatoria de los ingresos de las diversas categorías de usuarios permitan cubrir el gasto de presupuesto anual.

3.3 Servicios Colaterales.

Se consideraran como servicios colaterales, los ingresos por instalación de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, por cierre y reapertura de la conexión domiciliar de agua potable y factibilidad de proyectos de agua potable y alcantarillado.

Estos ingresos se calcularán de acuerdo a los costos en que se incurren, para lo cual se preparara el presupuesto respectivo.

3.4 De las Audiencias Públicas.

El Concejo Municipal convoca a Audiencia Pública para que el Gerente Municipal o quien este designe, exponga el cálculo para la aplicación de la cuota. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de cinco (05) días calendario.

La audiencia tiene como objeto hacer de conocimiento público el sustento técnico de las decisiones de la municipalidad con respecto de la solicitud presentada por la Unidad de Gestión para los Servicios de Saneamiento o el Operador Especializado. La asistencia a la audiencia es libre.

El alcalde determina las reglas para la realización de la audiencia pública y la agenda del aviso de convocatoria.

La Gerencia Municipal es responsable por centralizar los comentarios que formulen los interesados con respecto al proyecto publicado, a fin de ser incorporados en el cálculo final de la cuota, previa aprobación del Concejo Municipal.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a la audiencia pública hasta cinco (05) días siguientes a la realización de la audiencia.

La Ordenanza que emita la Municipalidad aprobando la cuota da por concluido el procedimiento.

II. EL SISTEMA DE REPORTES.

Para mostrar los resultados de operación de los servicios de saneamiento en las Pequeñas Ciudades, se hace necesario establecer el mecanismo de información de la gestión para que participen los usuarios y no usuarios del servicio. Por ello se hace necesario el Sistema de Reportes como un mecanismo de rendición de cuentas para una mejor participación de la población. Los reportes a ser considerados serán los siguientes:

Indicadores de planeamiento:

- Número de conexiones de agua potable y alcantarillado instalados en el periodo anual.
- Numero de tuberías de agua potable y alcantarillado instalados en m.l., en el periodo anual.
- Incremento de la producción de agua potable, en el periodo anual.
- Incremento del tratamiento de aguas residuales, en el periodo anual.
- Proyectos ejecutados en el periodo anual, meta física, costo de inversión y fuente de financiamiento.
- Costo del servicio de agua potable y alcantarillado alcanzado en el periodo anual.
- Cuota en \$/mes o Cuota Equivalente en \$/M3 de agua potable y alcantarillado alcanzado al fin del periodo anual y sus respectivos incrementos porcentuales.

Indicadores empresariales:

- Producción de Agua Potable en m³, alcanzado en el periodo anual.
- Tratamiento de Aguas Residuales en m³, alcanzado en el periodo anual.
- Calidad del Agua Potable (según normas del Ministerio de Salud).
- Número de conexiones totales y no facturadas de Agua Potable.
- Número de Reclamos Recibidos por el Operador Especializado por tipo y Reclamos Atendidos por tipo, así como el número de días promedio utilizados en la atención.
- Número de Reclamos presentados en segunda instancia.
- Número de Personal del Operador Especializado o Unidad de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento.
- Situación Económica y Financiera, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Caja, con un comentario sobre las cuentas y la situación real del Operador Especializado o de la Unidad de Gestión de los Servicios de Saneamiento.

La presentación de estos reportes se hará de manera trimestral por parte de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento y del Operador Especializado, ya sea a través de su página Web o en una vitrina que estará en su local administrativo. También lo informará en la Audiencia Pública, cuando se exponga el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Operativo Anual, esto es antes de la aprobación de estos documentos.

III. FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES.

Para la ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento y el Operador Especializado podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento:

- Recursos provenientes de los presupuestos municipales.

- Recursos del FONCOMÚN² y/o créditos contra esta fuente.
- Recursos de algún tipo de CANON (cuando los perciba la Municipalidad).
- Recursos de mejoramiento urbano³ que avalen algún tipo de financiamiento.
- Recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI).
- Recursos de transferencias del Gobierno Nacional⁴ o Regional.
- Recursos donados por empresas privadas locales o regionales⁵.

Para la utilización de estos fondos, el Operador Especializado o la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, deberán solicitarlo al Municipio, quién a su vez realizará las gestiones pertinentes de acuerdo a lo establecido por norma vigente dictada para tal fin.

IV. FORMATOS

FORMATO I: **PLAN OPERATIVO ANUAL**

CIUDAD:
OPERADOR ESPECIALIZADO o UNIDAD DE GESTIÓN:
PERIODO:

SITUACIÓN ACTUAL.

Describir la situación actual de los sistemas de agua potable y alcantarillado, señalando la infraestructura existente, su capacidad, antigüedad y el estado en que se encuentran.

AGUA POTABLE

Sistemas de Captación de Agua (en lps.)

Nombre	Superficial		Manantial		
	Urbano	Rural	Directo lps	Con Bombeo lps	HP (prom)
Total					

Nombre	Galerías Filtrantes			POZOS	
	Directo lps	Con Bombeo lps HP (prom)		lps	HP (media)
Total					

² FONCOMÚN es el Fondo de Compensación Municipal el cual es un 2% que se cobra conjuntamente con el Impuesto General a las Ventas y que se distribuye entre todos los municipios del país en función a indicadores poblacionales y de pobreza.

³ Mecanismo de financiamiento de obras de mejoramiento urbano previsto en la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

⁴ En la actualidad existen fondos del Gobierno Central destinados al agua y saneamiento por medio del Programa AGUA PARA TODOS.

⁵ En el Perú las empresas mineras han concertado con el Gobierno Central un donativo de 2.000 millones de soles para desarrollo social en un periodo de 5 años, debido a los altos precios internacionales que los minerales están registrando.

⁶ Parámetros a considerar: Cloro y turbiedad.

Sistemas de Pre Tratamiento

Tipo de Pre Tratamiento	Nombre	Q Actual (Ips)	Capa. Max (Ips.)	Estado Físico	Antigüedad (años)
Total					

Líneas de Conducción de Agua Cruda

Línea	Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de Tubería	Capacidad (en Ips)		Presión Max. m.c.a.
						Actual	Máxima	
Total								

Plantas de Tratamiento de Agua Potable

Nombre	Tipo	Estado Físico	Antigüedad (años)	Floculador	Decantador	Filtros	Capacidad (en Ips)	
							Actual	Máxima
Total								

Estaciones de Bombeo y Rebombeo de Agua

Nombre	Antigüedad (años)	Estado Físico	Cisterna Vol. En m ³	Tipo de Energía	Potencia en HP		Caudal de Bombeo Ips	
					Motor	Bomba	Actual	Máxima
Total								

Reservorios

Reservorio	Tipo	Volumen (m ³)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Observaciones
Total					

Redes Matrices

Diámetro (pulg)	Longitud acumulada de tubería por rango de años de antigüedad (en ml.)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(6 - 10)	(11 - 15)	(16 - 20)	(21 - 25)	(26 - 30)	31 a más	
Total								

Redes de Distribución

Diámetro (pulg)	Longitud acumulada de tubería por rango de años de antigüedad (en ml.)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(6 - 10)	(11 - 15)	(16 - 20)	(21 - 25)	(26 - 30)	31 a más	
Total								

Conexiones Domiciliarias de Agua Potable

Diámetro (pulg)	Número de conexiones acumulada por rango de años de antigüedad (en Und.)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(5 - 10)	(10 - 15)	(15 - 20)	(20 - 25)	(25 - 30)	30 a más	
Total								

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Emisores

Nombre	Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de tubería	Capacidad (Ips)	
						Actual	Máxima
Total							

Coletores Principales

Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de tubería	Capacidad (Ips)	
					Actual	Máxima
Total						

Red de Colectores Secundarios

Diámetro (pulg)	Longitud (ml.)	Antigüedad (años)	Estado Físico	Tipo de tubería
Total				

Estaciones de Bombeo y Rebombeo de Aguas Servidas

Nombre	Antigüedad (años)	Estado Físico	Cisterna Vol. En m ³	Tipo de Energía	Potencia en HP Motor	Caudal de Bombeo (Ips)	
						Actual	Máxima
Total							

Buzones de Inspección

Cantidad Total	
----------------	--

Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

Tipo	Área de cada Laguna (Hectáreas) y número de unidades				Potencia		Capacidad (Ips)	
	Primario	Unidades	Secundario	Unidades	HP totales	Kw-h	Actual	Máxima
Total								

Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado

Diámetro (pulg)	Número de conexiones acumulada por rango de años de antigüedad (en Unidades)							Total por Diámetro
	(0 - 5)	(5 - 10)	(10 - 15)	(15 - 20)	(20 - 25)	(25 - 30)	30 a más	
Total								

Señalar la capacidad operativa que tiene el operador especializado, así como su organización y personal que laboran. (Describir). **Por ejemplo:** Local del operador, herramientas, maquinarias, vehículos motorizados, y otros.

Describir cualquier otra situación, no contemplada en los puntos anteriores; pero que implican una situación a tener en cuenta para mejorar la prestación de los servicios. **Por ejemplo:** La falta de capacitación sanitaria, capacitación al personal, campañas sanitarias, etc.

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Se debe describir las actividades que se tiene que desarrollar en el periodo anual, esto es sobre reparación de tuberías, renovación de tuberías, instalación de nuevas redes, incorporación de nuevas conexiones (agua potable y alcantarillado). Se debe señalar donde se realizarán dichas actividades y con que personal se cuenta para desarrollar dichas actividades.

También, se debe señalar si es necesario ampliar o mejorar la planta de tratamiento de agua potable o construir una nueva; de igual manera para el tratamiento de aguas residuales. Además, puede incluir la necesidad de nuevos equipos que sirvan para la prestación de los servicios de saneamiento o la mejora de los mismos.

Dichas metas físicas, el Operador Especializado o Unidad de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento deberán cumplirlas, de acuerdo al siguiente detalle:

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año	
		Actual	Proyectado.
Cobertura de Agua Potable	%		
Cobertura de Alcantarillado	%		
Calidad del Agua Potable ⁶	%		
Incremento de Conexiones de Agua Potable	Unid		
Incremento de Conexiones de Alcantarillado	Unid		
Instalación de tuberías de Agua Potable	ml		
Instalación de tuberías de Alcantarillado	ml		
Reparación de tuberías de Agua Potable	ml		
Reparación de tuberías de Alcantarillado	ml		
Renovación de tuberías de Agua Potable	ml		
Renovación de tuberías de Alcantarillado	ml		
Cuota	S./Mes		
Incremento de la Cuota	%		

⁶ Parámetros a considerar: Cloro residual y turbiedad.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Se deberá describir las actividades complementarias, tales como compra de herramientas, equipos, vehículos y otros complementarios. Adicionalmente, se podrá señalar el desarrollo de actividades de capacitación al personal y campañas sanitarias a la población. También se podrá incluir otras necesidades como la compra de local, la incorporación de nuevo personal, entre otros.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Se debe describir, la modalidad del financiamiento, en el caso que se requiera ampliar o mejorar los sistemas de agua potable y alcantarillado y cuando el presupuesto no permita cubrir dichas inversiones o adquisición de equipos o mejoras de los sistemas.

**FORMATO II:
PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL**

CIUDAD:
OPERADOR ESPECIALIZADO ó UNIDAD DE GESTION:
PERIODO:

INGRESOS:

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Conexiones													
Cuota													
Importe por volumen registrado													
Otros Ingresos (1)													
Total Ingresos													

(1) Detallar

EGRESOS:

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
<u>Personal</u>													
N° Trabajadores													
Sueldo Promedio													
Costo personal													
Insumos Químicos													
Cloro (kg)													
Precio Cloro													
Costo Cloro													
Suministros Diversos													
Tuberías de A.P. (ml)													
Precio Tubería A.P.													
Costo Tuberías A.P.													

Detalles	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Tuberías de Alc. (ml)													
Precio Tubería Alc.													
Costo Tuberías Alc.													
Otros Materiales (2)													
Total Suministros Div													
Servicios de Terceros													
Electricidad (2)													
Telefonía (2)													
Mantenimiento y Reparación de Equipos													
Alquileres diversos(2)													
Otros relacionados a la prestación de los servicios de saneamiento. (2)													
Total Servicios Terceros													
Gastos Diversos													
Transporte													
Movilidad													
Viáticos													
Combustibles													
Lubricantes													
Mantenimiento Local													
Útiles de Escritorio													
Otros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento (2)													
Total Gastos Diversos													
Tributos (2)													
Otros Egresos (2)													
Total Egresos													

(2) Detallar

COSTOS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

DETALLE	IMPORTE S/.
Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos	
Capacitación	
Promoción	
Educación Sanitaria	
Asistencia Técnica	
Otros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento(2)	
Total costos Actividades Complementarias	
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	

(2) Detallar

CÁLCULO DE LA CUOTA:

COSTOS	IMPORTE S/.
Personal	
Insumos Químicos	
Suministros Diversos	
Servicios de Terceros	
Gastos Diversos	
Reservas para mejoramiento y ampliación de los sistemas y reposición de equipos	
Otros relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento (2)	
Total Costos Anual	
Volumen Registrado Anual	
Cuota (S./m ³)	

(2) Detallar

FLUJO DE CAJA:

Descripción	AÑO	PROYECCIÓN PERIODO ANUAL			
	ANTERIOR	TRIM I	TRIM II	TRIM III	TRIM IV
1.- Ingresos Corrientes					
Cobranza del Ejercicio					
Cobranza de Ejercicios Anteriores					
Ingresos Financieros					
2.- Gastos Corrientes					
Personal					
Insumos químicos					
Suministros Diversos					
Servicios de Terceros					
Gastos Diversos					
Tributos					
Otros egresos					
Impuesto a la Renta					
3.- Ahorro en Cuenta Corriente					
4.- Ingresos de Capital					
Aportes de Capital					
Transferencias					
Donaciones					
5.- Gastos de Capital					
Mejoramiento y ampliación de los Sistemas					
6.- Superávit (Déficit)					
7.- Financiamiento Neto					
Financiamiento Interno					
Desembolsos (Amortización)					
Intereses y Comisión Deuda					
Financiamiento Externo					
Desembolsos (Amortización)					
Intereses y Comisión Deuda					
8.- Flujo de Caja del Periodo (6-7)					
9.- CAJA INICIAL					
10.- CAJA FINAL					

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

RUBROS	AÑO	PROYECCIÓN PERIODO			
	Anterior	Al Trim I	Al Trim II	Al Trim III	Al Trim IV
Ventas Netas					
A Terceros					
A Empresas Vinculada					
Otros Ingresos Operacionales					
A Terceros					
A Empresas Vinculada					
TOTAL INGRESOS BRUTOS					
Costos de Ventas					
A Terceros					
A Empresas Vinculada					
UTILIDAD BRUTA					
Gastos de Administración					
Gastos de Ventas					
UTILIDAD OPERATIVA					
OTROS INGRESOS (GASTOS)					
Ingresos Financieros					

RUBROS	AÑO	PROYECCIÓN PERIODO			
	Anterior	Al Trim I	Al Trim II	Al Trim III	Al Trim IV
Gastos Financieros					
Otros Ingresos					
Otros Gastos					
Resultado por Exposición a la Inflación					
RESULT. ANTES DE PARTICIPACION E IMP. A LA RENTA.					
Participaciones y Deduciones					
Impuesto a la Renta					
RESULT. DESP. DE PARTICIPACION E IMP. A LA RENTA					
Ingresos Extraordinarios					
Gastos Extraordinarios					
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO					

BALANCE GENERAL

RUBROS	AÑO	Proyección Periodo			
	Anterior	Al Trim I	Al Trim II	Al Trim III	Al Trim IV
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Caja Bancos					
Cuentas por cobrar Comerciales					
Menos: Provisión Cobranza Dudosa					
Otras Cuentas por Cobrar					
Menos: Provisión Cobranza Dudosa					
Existencias					
Gastos Pagados por Anticipado					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE					
ACTIVO NO CORRIENTE					
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo					
Inmuebles, Maquinaria y Equipo					
Menos: Depreciación Acumulada					
Activos Intangibles					
Menos: Amortización Acumulada Intangible					
Impto. A la Renta y Particip. Diferidos Activo					
Otros Activos					
TOTAL NO CORRIENTE					
TOTAL ACTIVO					
PASIVO Y PATRIMONIO					
PASIVO CORRIENTE					
Sobregiros y Pagarés Bancarios					
Cuentas por Pagar Comerciales					
Otras Cuentas por Pagar					
Parte Cte. Deudas Largo Plazo					
TOTAL PASIVO CORRIENTE					
PASIVO NO CORRIENTE					
Deudas a Largo Plazo					
Beneficios Sociales de los Trab. (CTS.)					
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE					
TOTAL PASIVO					
PATRIMONIO					
Capital					
Capital Adicional					
Reservas					
Resultado del Periodo					
Resultados Acumulados					
TOTAL PATRIMONIO					
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO					

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2009-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2009

Visto el Memorándum N° 451-2009-VIVIENDA-VMCS e Informe N° 007 -2009-VIVIENDA-VMCS-DNS-DN;
y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades prestadoras públicas, privadas o mixtas;

Que, el literal b) del Artículo 164° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante TUO del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, dispone que se entenderá por Pequeña Ciudad aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes;

Que, el Artículo 176° del TUO del Reglamento, señala que los servicios de saneamiento en las Pequeñas Ciudades podrán ser prestados por Operadores Especializados, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en los contratos suscritos con la municipalidad correspondiente;

Que, el Artículo 177° del TUO del Reglamento, menciona que la Municipalidad podrá suscribir con Operadores Especializados contratos como el de Prestación de Servicios, Construcción con Operación y Financiamiento, Asociación en Participación, Contrato de Gerencia, Joint Venture y cualquier otra permitida por ley;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 177° del TUO del Reglamento, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como Ente Rector, podrá emitir normas complementarias para la aplicación del presente artículo, así como brindar la asistencia técnica a las municipalidades que acuerden el ingreso de Operadores Especializados para la prestación de los servicios de saneamiento, como se expresa en el literal g) del Art. 168°;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector del Sector Saneamiento, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, en ese sentido, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emita los dispositivos que establezcan precisiones para la mejor aplicación de las normas referidas a los esquemas de contratación para Operadores Especializados, establecido en el TUO del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese los Esquemas y Procedimientos de Contratación para el ingreso de Operadores Especializados en Pequeñas Ciudades, que se adjunta en el anexo que forma parte de la presente Resolución y que serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

**ESQUEMAS Y PROCEDIMIENTO
DE CONTRATACIÓN PARA EL INGRESO
DE OPERADORES ESPECIALIZADOS
EN PEQUEÑAS CIUDADES**

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1°.- Objeto.

El presente documento normativo establece las disposiciones y procedimientos que regulan el ingreso de Operadores Especializados para la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de Pequeñas Ciudades.

CAPÍTULO II

ALCANCE

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

Los gobiernos locales que tengan bajo su jurisdicción entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, definidos como Pequeñas Ciudades conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

**ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN
PARA EL INGRESO DE
OPERADORES ESPECIALIZADOS**

Artículo 3°.- De la facultad de la municipalidad para delegar a terceros la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 24) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes proponen la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.

En ese sentido, le corresponde al alcalde proponer el ingreso de un operador especializado al Concejo Municipal, previo informe técnico elaborado por la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, en coordinación con la Gerencia Municipal y los demás órganos de línea de la Municipalidad.

Si la municipalidad no hubiera constituido la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento, el informe técnico será elaborado por la Gerencia Municipal en coordinación con los demás órganos de línea de la municipalidad.

Una vez que se tenga el Informe Técnico, éste será sometido a consideración del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el Concejo Municipal aprueba la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma permitida

por ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente norma.

Artículo 4°.- De la constitución del Área Técnica para la prestación de los servicios de saneamiento.

Una vez que el Concejo Municipal apruebe el ingreso del Operador Especializado, las funciones de la Unidad de Gestión para la prestación de los Servicios de Saneamiento son asumidas por el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento a que se refiere el Artículo 183-A; incorporado mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Si la Municipalidad presta directamente el servicio de saneamiento, deberá constituir dicha Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 5°.- De las modalidades contractuales permitidas para el ingreso de Operadores Especializados.

Las Municipalidades podrán suscribir los siguientes contratos con los Operadores Especializados con el objeto que éstos últimos se encarguen de la prestación de los servicios de saneamiento.

Esta enumeración es meramente enunciativa, en ningún caso restrictivo:

- a) Contrato de Prestación de Servicios: Modalidad contractual mediante la cual se transfiere una parte integral de la prestación de los servicios de saneamiento a un Operador Especializado, bajo la condición que asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.
- b) Construcción con Operación y Financiamiento: Modalidad Contractual mediante la cual la Municipalidad otorga el derecho al Operador Especializado para la ejecución de determinadas obras públicas y/o la prestación de los servicios de saneamiento por un plazo determinado. Esta modalidad podrá prever el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento a través del gobierno nacional, regional o local.
- c) Asociación en Participación: Es la modalidad contractual mediante la cual, la Municipalidad, en su calidad de asociante, concede al Operador Especializado una participación en el resultado y/o en las utilidades de la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento, a cambio de una determinada contribución.
- d) Contrato de Gerencia: Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad cede temporalmente al Operador Especializado, la dirección, administración y/o gestión de los servicios de saneamiento transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.
- e) Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture): Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad, celebra un acuerdo con el Operador Especializado para llevar a cabo, de manera conjunta, la gestión de los servicios de saneamiento y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresarios, entre otros.
- f) Cualquier otra permitida por ley: Las Municipalidades podrán suscribir cualquier tipo de contrato con los Operadores Especializados, cuyo objeto sea que éste último asuma de forma parcial o integral la gestión de la prestación de los servicios de saneamiento.



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE OPERADORES ESPECIALIZADOS

Artículo 6°.- De los regímenes de contratación para el ingreso de Operadores Especializados.

Una vez que la Municipalidad haya optado por el ingreso de un Operador Especializado, de acuerdo a los términos establecidos en la sección II del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, el ingreso de dichos operadores podrá viabilizarse a través de los siguientes regímenes de contratación:

- (i) Régimen de Contrataciones del Estado.
- (ii) Procesos de Promoción de la Inversión Privada bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.
- (iii) Procesos de Promoción de la Inversión Privada iniciados a través del mecanismo de Iniciativas Privadas.

Artículo 7°.- Ingreso de Operadores Especializados a través del Régimen de Contrataciones del Estado.

Una vez que el Concejo Municipal acordó delegar la prestación de los servicios de saneamiento a un tercero, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, determina en la fase de programación y formulación del Presupuesto Municipal y dentro del plazo legal, la contratación de un Operador Especializado para la prestación del servicio de saneamiento; solicitando su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad.

De ser el caso, podrá tramitarse la incorporación de dicha contratación en el Plan vigente, a través del procedimiento recogido para el efecto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aprobado el Plan y de acuerdo al cronograma establecido, la Gerencia Municipal en coordinación con el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento, elaborará los Términos de Referencia, definiendo los requisitos técnicos del postor, condiciones del servicio y metas de gestión que deberá alcanzar el Operador Especializado bajo su administración.

El Concejo Municipal delegará en la Gerencia Municipal la aprobación de las bases, la designación del Comité Especial, la resolución de las impugnaciones que pudieran presentarse respecto del proceso de selección, así como la suscripción del Contrato.

El Comité Especial será presidido por el Jefe del Área Técnica de los Servicios de Saneamiento o del responsable del área o unidad orgánica de la Municipalidad responsable de la infraestructura o servicios públicos locales y ejercerá todas las funciones asignadas al mismo por la normativa aplicable a la materia.

El procedimiento establecido en este Artículo se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas conexas.

Artículo 8°.- Ingreso de Operadores Especializados a través del Régimen de Promoción de la Inversión Privada: Asociaciones Público-Privadas (APP).

A solicitud del Alcalde y previo acuerdo de Concejo Municipal; la Gerencia Municipal en coordinación con

el Área Técnica para la prestación de los Servicios de Saneamiento, efectuará un diagnóstico sobre la situación actual de la prestación del servicio, definiendo los niveles de servicio que se espera alcanzar a través de un Informe de Evaluación que deberá sujetarse a los requisitos establecidos por el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, sustentando su ejecución a través de una APP, definiendo los requisitos del postor, condiciones de servicio y metas de gestión a su cargo; así como, su clasificación como proyecto cofinanciado o autosostenible, de ser el caso.

El Informe de Evaluación será presentado ante el Organismo de Promoción de la Inversión Privada (OPIP) Municipal que se creará para efectos de conducir el proceso, o en su defecto, ante el órgano designado para ejercer las funciones de promoción de la inversión privada; quien se encargará del diseño del proyecto y Plan de Promoción de la Inversión Privada; así como, de la convocatoria, elaboración de bases y demás funciones relacionadas con la dirección del proceso para la adjudicación del proyecto al Operador Especializado.

El Plan de Promoción de la Inversión deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) Diseño general del proceso, (ii) Modalidad de otorgamiento: Licitación pública o Concurso de proyectos integrales, (iii) Esquema financiero (iv) Plazo del contrato, y (v) Cronograma del proceso.

Las Bases y el proyecto de Contrato deberán contar con la opinión favorable del Gerente Municipal y del Jefe del Área Técnica de los Servicios de Saneamiento.

Para el caso de proyectos cofinanciados o que requieran garantías por parte del Estado deberá cumplirse con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento y demás normas correspondientes y contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Evaluable el proyecto, el Concejo Municipal como órgano máximo del OPIP municipal, acordará su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, aprobando el Plan de Promoción correspondiente.

Los procedimientos y demás aspectos complementarios se regirán por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y demás normas de promoción de la inversión privada.

Artículo 9°.- Ingreso de Operadores Especializados a través del Régimen de Promoción de la Inversión Privada: Iniciativas Privadas (IP).

Los inversionistas privados interesados en la ejecución de proyectos de inversión autosostenibles para la ejecución de obras públicas de infraestructura y prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades, podrán presentar dichos proyectos ante el OPIP municipal u órgano designado para ejercer las funciones de promoción de la inversión privada, bajo el régimen de Iniciativas Privadas, cumpliendo con los requisitos de presentación detallados en el Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Verificado el cumplimiento de dichos requisitos, el OPIP u órgano equivalente, admitirá a trámite la iniciativa privada y procederá a la evaluación de la misma, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.

- b. La rentabilidad social del proyecto.
- c. El nivel de incremento de cuotas requerido.

Asimismo, para la aprobación del proyecto deberá contarse con la opinión favorable de los órganos de línea correspondientes.

De ser el caso, el OPIP y/o las Áreas Técnicas para la prestación de los Servicios de Saneamiento podrán proponer la introducción de las ampliaciones y/o modificaciones que juzgue convenientes en el contenido del proyecto.

De aprobarse el proyecto, el Concejo Municipal declarará de interés la Iniciativa Privada, procediendo a su publicación en el diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional, a costo del proponente. Cumplido el plazo legal de noventa (90) días calendarios sin la presentación de terceros interesados en la ejecución del proyecto, se procederá a la adjudicación directa del contrato al proponente.

En caso de presentarse expresiones de interés referidas al mismo proyecto de inversión u otro proyecto alternativo, se procederá a promover entre los terceros interesados y el proponente una licitación pública o concurso de proyectos integrales para la adjudicación del proyecto, bajo las reglas establecidas por la norma aplicable.

Los procedimientos descritos en el presente artículo se regirán por las disposiciones establecidas en los Títulos IV y III del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, respectivamente.

Artículo 10°.- Del contrato para el ingreso de Operadores Especializados.

Los contratos que suscriban las municipalidades con los Operadores Especializados, bajo cualquiera de las modalidades recogidas en el Artículo 5° de la presente norma, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 179° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, incluyendo como mínimo:

- a) La identificación de las partes;
- b) El objeto del contrato;
- c) El plazo del contrato;
- d) El esquema bajo el cual se fijarán las cuotas a cobrarse;
- e) Los derechos y obligaciones del Operador Especializado;
- f) Los derechos y obligaciones de la municipalidad;
- g) Mecanismos de fiscalización y sanción;
- h) Inclusión de la participación de las Juntas Vecinales Comunes como entidad supervisora del cumplimiento del contrato;
- i) Penalidades por incumplimiento; y,
- j) Indicadores de gestión del servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN Y DE LAS SEGURIDADES Y GARANTÍAS

Artículo 11°.- De las garantías al Operador Especializado.

Aplíquese a la relación entre el Operador Especializado y la Municipalidad bajo el Régimen de Promoción de la Inversión Privada, las garantías establecidas en el Decreto Legislativo N° 662, que otorga un Régimen de Estabilidad Jurídica a las Inversiones Extranjeras y la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada aprobada por el Decreto Legislativo N° 757, la cual posibilita la suscripción de convenios de estabilidad jurídica.

Artículo 12°.- De la comunicación a la Dirección Nacional de Saneamiento.

Las Municipalidades deberán remitir a la Dirección Nacional de Saneamiento, copia fedateada de los contratos suscritos con los Operadores Especializados, con el objeto que tome conocimiento de estos y de las obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 13°.- Del rol del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promover la participación del sector privado en el sector saneamiento y promover la participación de otros prestadores en la inversión, operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento en el ámbito de pequeñas ciudades.

En ese sentido, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos entre Operadores Especializados y las Municipalidades de manera supletoria a las facultades de supervisión de la propia Municipalidad.

Por ello, el Operador Especializado, queda facultado para comunicar a la Dirección Nacional de Saneamiento cualquier hecho que suponga una resolución del contrato sin causa aparente por parte de la Municipalidad.

Artículo 14°.- De la Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Facúltese a la Dirección Nacional de Saneamiento en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, a través de su Oficina de Promoción y Desarrollo, se encargue de brindar la asesoría técnica a que se refiere el literal g) del Artículo 168° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

409638-1